

## CIRCULAR N°539

Santiago, 30 de diciembre de 2025

El Directorio de la Bolsa de Productos de Chile S.A. (la “Bolsa”), en virtud de lo establecido Título VI del Reglamento General y en los artículos 53 y 54 del Manual de Operaciones, acordó modificar la Circular N°512 del 1 de agosto de 2024, que establece el sistema de cobro de derechos de bolsa (en adelante la “Circular”); *(ii)* fijar texto refundido de la misma; y *(iii)* dejar constancia de las circulares derogadas en virtud de lo dispuesto en esta Circular.

**1. Modificación de la Circular N°512 de fecha 1 de agosto de 2024.**

Se modifican los derechos y tarifas asociados a transacción y custodia de mutuos simples y mutuos con cuotas y/o con garantías y títulos representativos de los mismos y se modifica la estructura de la Circular.

**2. Fija texto refundido de la Circular N°512 de fecha 1 de agosto de 2024.**

Se fija el texto refundido de la Circular N°512, incluyendo las modificaciones señaladas en el número anterior, cuyo texto se adjunta como anexo a esta Circular, dejando sin efecto los textos refundidos contenidos en la Circular N°526 de fecha 25 de octubre de 2024 y en la Circular N°528 de fecha 28 de marzo de 2025.

**3. Vigencia.**

La presente circular entrará en vigencia a partir del 7 de enero de 2026.

**CHRISTOPHER BOSLER BRAUN**  
**Gerente General**

## CIRCULAR N°512<sup>1</sup>

En virtud de lo establecido en el Título VI del Reglamento General y en los artículos 53 y 54 del Manual de Operaciones, el directorio de la Bolsa de Productos de Chile S.A. (“Bolsa”) acordó establecer el sistema de cobro de derechos de bolsa y tarifas, que será aplicable a los Corredores de Bolsa de Productos que en ella operen (“Corredor” o “Corredores”, indistintamente).

### 1. REGLAS GENERALES

**1.1 Principios:** El sistema de derechos de bolsa y tarifas se basa en los siguientes principios:

- a) El sujeto de cobro de los derechos de bolsa será el Corredor.
- b) Los costos operacionales de la Bolsa se distribuirán entre los Corredores, en base a conceptos fijos y variables.
- c) La Bolsa promoverá la realización de operaciones que permitan mejorar la liquidez en el mercado, a través de incentivos económicos que signifiquen derechos de bolsa acordes a la naturaleza de las operaciones que realicen los Corredores.
- d) Los cobros estarán asociados al uso que hagan los Corredores de los servicios que les provee la Bolsa, relacionándose por lo tanto al tamaño de sus operaciones, pero principalmente teniendo una cifra mínima que permita cubrir los costos fijos de su operación.
- e) Los gastos en que incurra un Corredor en la definición de padrones de productos y otras normas que sean de utilidad para la Bolsa y el resto de sus Corredores, según lo determine en cada caso el Directorio, serán compensados al Corredor respectivo, por la vía de eximirlo del pago de derechos por las operaciones con los productos involucrados que efectúe, durante un período de tiempo determinado que establecerá el Directorio en cada oportunidad.

**1.2 Operaciones por cuenta propia:** Las operaciones por cuenta propia realizadas por los Corredores no estarán sujetas a derechos de bolsa.

**1.3. Exención temporal de derechos:** Aquellos Corredores que inicien sus operaciones en la Bolsa, estarán exentos del pago de derechos durante los dos primeros meses contados desde la fecha de su aceptación como Corredor por parte de la Bolsa.

Por otra parte, los Corredores que desarrollen nuevos Padrones de Productos para su transacción en la Bolsa, incluidas sus respectivas Normas de Calidad y Certificación de Calidad, podrán ser eximidos temporalmente del pago de Derechos Variables, por el plazo y en las condiciones que el Directorio determine, atendiendo al tiempo y recursos involucrados por parte del Corredor para la elaboración de las referidas normas, todo lo cual deberá acreditarse por el Corredor ante la Bolsa

---

<sup>1</sup> La Circular N°512 ha sido modificada por las siguientes circulares: Circular N°526 del 25 de octubre de 2024, Circular N°528 del 28 de marzo de 2025 y por Circular N°539 del 30 de diciembre de 2025.

documentadamente.

**1.4. Vigencia del sistema de cobro:** El sistema de cobro de derechos de bolsa y tarifas por servicios de que da cuenta la presente circular, comenzó a aplicarse respecto de las transacciones realizadas por los Corredores a contar del día 1 de julio de 2011.

**1.5. Aplicación supletoria de tarifas de custodia:** A los Corredores le serán aplicables las tarifas descritas en las Condiciones Especiales de Custodia disponibles en la Plataforma PuertoX, que no se encuentran contenidas en esta Circular.

**1.6. Revisiones del sistema de cobro:** El sistema de cobro podrá ser objeto de revisión por parte de la Bolsa, de forma de aplicar los cambios que resulten convenientes de acuerdo a los resultados experimentados.

**1.7. Facultad del directorio:** Se deja constancia que el sistema de derechos de bolsa establecido en virtud de la presente circular es sin perjuicio de los demás derechos que puedan ser determinados por el Directorio de la Bolsa mediante circular, atendiendo al producto transado, tipo de operación, volumen y valor de la misma, así como al cobro de otros servicios que vayan a ser prestados por la Bolsa en el futuro.

**1.8. Impuesto al Valor Agregado:** A todos los derechos y tarifas que se señalan en esta Circular se les debe adicionar el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA) conforme las normas contenidas en el DL N° 825 de 1975.

## **2. DERECHO FIJO MÍNIMO MENSUAL**

Cada Corredor deberá pagar mensualmente a la Bolsa un monto fijo mínimo de **80 Unidades de Fomento**, con independencia del volumen de operaciones realizadas durante el mes respectivo.

Se establece una **rebaja condicional de la referida tarifa a 60 Unidades de Fomento**, que se aplicará solo en la medida que el Corredor no mantenga deudas vencidas con la Bolsa y/o su filial por un plazo superior a 30 días desde la emisión de las respectivas facturas. En caso de verificarse una deuda vencida y no pagada por un plazo superior a 30 días, la rebaja de los derechos mínimos quedará inmediatamente sin efecto, manteniéndose la tarifa de 80 Unidades de Fomento.

La suma de los derechos y tarifas variables por ingreso a custodia para un mes determinado calculados de acuerdo a esta Circular, con excepción de las tarifas variables asociadas a los servicios de custodia de mutuos, respecto de productos que sean transados en los sistemas de negociación de la Bolsa, se imputará primeramente al monto fijo mínimo mensual establecido en esta sección, y el exceso de dicho monto, deberá ser enterado a la Bolsa.

## **3. DERECHOS DE BOLSA Y TARIFAS POR SERVICIO DE CUSTODIA REALIZADA DIRECTAMENTE POR LA BOLSA ASOCIADOS A FACTURAS Y TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE FACTURAS**

### **3.1 FACTURAS**

A continuación, se incluye una tabla con el resumen de derechos y tarifas asociadas a la transacción y custodia de Facturas realizada directamente por la Bolsa, cuyo detalle se explica a continuación de la misma:

Nº	TIPO DE DERECHO O TARIFA OPERACIÓN	CONDICIONES	MONTO O PORCENTAJE	BASE DE CÁLCULO	
1.	Derechos variables por venta y compra	Venta <ul style="list-style-type: none"> <li>Factura de monto ≤ MM\$500, con volumen operado en primera colocación ≤ MM\$5.000</li> <li>Factura de monto &gt; MM\$500</li> </ul> <u>Porcentajes diferenciados si volumen operado en primera colocación por un Corredor supera los MM\$5.000:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>Volumen operado en primera colocación de MM\$5.001 a MM\$7.500.</li> <li>Volumen operado en primera colocación de MM\$7.501 a MM\$10.000</li> <li>Volumen operado en primera colocación superior a MM\$10.000</li> </ul>	0,0105% 0,0000% 0,0079% (*) 0,0053% (*) 0,0026% (*)	Mensual Mensual Mensual Mensual Mensual	
		Compra	0,0000%	Mensual	
2.	Tarifa Fija por oferta de venta	Oferta de venta	Factura con protocolo de confirmación	0,005 UF	Por cada oferta de venta
3.	Tarifa Fija por ingreso a Custodia	Ingreso a custodia  Ingreso a custodia	Estándar <u>Descuento:</u> Se aplicará un descuento de 50% sobre la tarifa fija, a partir de una originación de MM\$15.000 mensuales  Factura con protocolo de confirmación, cuyo monto ≤ MM\$3  <u>Descuento:</u> Se aplicará un descuento de 50% sobre la tarifa fija, a partir de una originación de MM\$15.000 mensuales	0,05 UF 0,04 UF	Por cada factura ingresada a custodia Por cada factura ingresada a custodia
4.	Tarifa Variable por ingreso a Custodia	Factura sin protocolo de confirmación Factura sin protocolo de confirmación Factura con protocolo de confirmación Factura con protocolo de confirmación	Monto ≤ MM\$500 Monto > MM\$500 Monto ≤ MM\$3 Monto > MM\$3	0,0250% 0,0158% 0,0158% 0,0420%	Mensual Mensual Mensual Mensual

Nº	TIPO DE DERECHO O TARIFA OPERACIÓN	CONDICIONES	MONTO O PORCENTAJE	BASE DE CÁLCULO
5.	<b>Por retiro de custodia</b>	Retiro Estándar <b>Recargo:</b> en caso de circunstancias que dificulten el proceso automático de cesión	0,022 UF + 0,1 UF de recargo	Por cada factura

**1. Derechos variables por venta y compra:** El corredor deberá pagar el monto variable de derechos, que resulte de aplicar al volumen operado por cada transacción cursada en el mes respectivo, ponderado por su plazo, cuando corresponda, el porcentaje que se indica en cada caso.

Para el caso de la venta de Facturas, si el volumen operado en primera colocación por un Corredor supera los MM\$5.000, se aplicarán los porcentajes diferenciados que se indican en cada caso. Las tarifas marcadas con (\*) están condicionadas a que el Corredor no mantenga deudas vencidas con la Bolsa por más de 30 días. Para efectos de lo anterior, se entenderá por “volumen operado en primera colocación” el monto total operado durante el respectivo mes calendario.

No estarán afectas a los derechos de bolsa variables a que se refiere este número, las operaciones de venta de Facturas en las que el vendedor de las mismas corresponda a un titular distinto al primer vendedor en Bolsa.

**2. Tarifa por oferta de venta:** Los Corredores vendedores de Facturas que tengan acceso a confirmaciones de pago de Protocolos suscritos entre pagadores de Facturas y la Bolsa, conforme a las normas del Manual de Operaciones con Facturas, deberán pagar a la Bolsa una tarifa unitaria de 0,005 Unidades de Fomento por cada oferta de venta de dichas Facturas.

**3. Tarifa fija por ingreso de facturas a custodia:** El Corredor deberá pagar a la Bolsa una tarifa fija unitaria ascendente a (i) 0,05 Unidades de Fomento por cada factura ingresada a custodia; o (ii) 0,04 Unidades de Fomento, por el ingreso a custodia cuando el pago de la factura se encuentre confirmado por su respectivo deudor, mediante un protocolo de confirmación de pago suscrito entre el pagador de la factura y la Bolsa y cuyo monto sea igual o inferior a MM\$3.

Se aplicará un descuento de 50% sobre la tarifa fija, a partir de una originación de MM\$15.000 mensuales. Para efectos de lo anterior, se entiende por originación el ingreso de facturas a la custodia de la Bolsa para su transacción bursátil. En caso de verificarse que el Corredor mantenga deudas vencidas con la Bolsa y/o con su filial por un plazo superior a 30 días desde la emisión de las facturas correspondientes, este descuento quedará inmediatamente sin efecto.

**4. Tarifa Variable por ingreso a Custodia:** Los Corredores deberán pagar a la Bolsa la tarifa variable que se indica en la tabla, dependiendo del tipo de factura de que se trate:

a) **Tarifa variable por ingreso a custodia de Facturas sin Protocolo de Confirmación:** Por el ingreso a custodia de Facturas, los Corredores deberán pagar a la Bolsa una tarifa variable equivalente a: (i) 0,0250% del volumen ingresado en el mes respectivo, ponderado por su plazo de vencimiento en bolsa, cuando el monto de la factura sea igual o inferior a MM\$500; y (ii) 0,0158% del volumen ingresado en el mes respectivo, ponderado por su plazo de vencimiento en bolsa cuando el monto

de la factura sea superior a MM\$500.

b) Tarifa variable por ingreso a custodia de Facturas con Protocolo de Confirmación: Por el ingreso a custodia de facturas cuyo pago se encuentre confirmado por su respectivo deudor, mediante un protocolo de confirmación de pago suscrito entre el pagador de la Factura y la Bolsa, que utilice como mecanismo de confirmación la integración electrónica entre ambas entidades, los Corredores deberán pagar a la Bolsa una tarifa variable equivalente a: (i) 0,0158% del volumen ingresado en el mes respectivo, ponderado por su plazo de vencimiento en bolsa, cuando el monto de la factura sea igual o inferior a MM\$3; y (ii) 0,0420% del volumen ingresado en el mes respectivo, ponderado por su plazo de vencimiento en bolsa cuando el monto de la factura sea superior a MM\$3.

**5. Tarifa por retiro de Custodia:** Los Corredores deberán pagar a la Bolsa por el retiro de custodia de Facturas, una tarifa equivalente a 0,022 Unidades de Fomento por cada Factura retirada de la custodia.

Respecto de aquellas Facturas cuyos AEC presenten circunstancias que dificulten el proceso automático de cesión que provee la plataforma PuertoX Facturas, y sean sometidas al Plan de Contingencia dispuesto para estos efectos, se aplicará la tarifa señalada, más un recargo de 0,1 Unidades de Fomento por cada Factura retirada de la custodia.

### 3.2 TÍTULO REPRESENTATIVO DE FACTURA

A continuación, se incluye una tabla con el resumen de derechos por la transacción de Títulos Representativos de Facturas (“TRF”), cuyo detalle se explica a continuación de la misma:

Nº	TIPO DE DERECHO O TARIFA	OPERACIÓN	CONDICIONES	MONTO O PORCENTAJE	BASE DE CÁLCULO
1.	Derechos variables por venta y compra	Venta	Venta TRF, con volumen operado primera colocación ≤ MM\$5.000 • Venta TRF de monto > \$500.000.000 <u>Porcentajes diferenciados si volumen operado en primera colocación por un Corredor supera los MM\$5.000:</u> • Volumen operado en primera colocación de \$5.001 a \$7.500 millones. • Volumen operado en primera colocación de \$7.501 a \$10.000 millones • Volumen operado en primera colocación superior a \$10.001 millones	0,0105% 0,0000% 0,0079% (*) 0,0053% (*) 0,0026% (*)	Mensual Mensual Mensual Mensual Mensual
		Compra		0,0000%	Mensual

**1. Derechos variables por venta y compra:** El corredor deberá pagar el monto variable de derechos, que resulte de aplicar al volumen operado por cada transacción cursada en el mes respectivo, ponderado por su plazo, cuando corresponda, el porcentaje que se indica en cada caso.

Para el caso de la venta de TRF, si el volumen operado en primera colocación por un Corredor supera los MM\$5.000, se aplicarán los porcentajes diferenciados que se indican en cada caso. Las tarifas marcadas con (\*) están condicionadas a que el Corredor no mantenga deudas vencidas con la Bolsa por más de 30 días. Para efectos de lo anterior, se entenderá por “volumen operado en primera colocación” el monto total operado durante el respectivo mes calendario.

No estarán afectas a los derechos de bolsa variables a que se refiere este número, las operaciones de venta de TRF en las que el vendedor de las mismas corresponda a un titular distinto al primer vendedor en Bolsa.

#### **4. DERECHOS DE BOLSA Y TARIFAS POR SERVICIOS DE CUSTODIA REALIZADA DIRECTAMENTE POR LA BOLSA ASOCIADOS A MUTUOS SIMPLES Y MUTUOS CON CUOTAS Y/O CON GARANTÍAS Y TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE LOS MISMOS**

##### **4.1 MUTUOS SIMPLES Y MUTUOS CON CUOTAS Y/O CON GARANTÍAS**

A continuación, se incluye una tabla con el resumen de derechos y tarifas asociadas a la transacción y custodia realizada directamente por la Bolsa de mutuos simples (“MS”) y mutuos con cuotas y/o con garantía (“MX”), cuyo detalle se explica a continuación de la misma:

	TIPO DE DERECHO O TARIFA	CAT	DETALLES Y CONDICIONES	MONTO O PORCENTAJE	BASE DE CÁLCULO
1.	Derechos variables por transacción	B1	Monto oferta ≤ MM\$2.000	0,005000%	Monto transado
			Monto oferta entre MM\$2.001 y 8.000	0,003750%	Monto transado
			Monto oferta entre MM\$8.001 y 32.000	0,002813%	Monto transado
			Monto oferta > MM\$32.000	0,002109%	Monto transado
		B2	Monto oferta ≤ MM\$2.000	0,007500%	Monto transado
			Monto oferta entre MM\$2.001 y 8.000	0,005625%	Monto transado
			Monto oferta entre MM\$8.001 y 32.000	0,004219%	Monto transado
			Monto oferta > MM\$32.000	0,003164%	Monto transado
		B3	Monto oferta ≤ MM\$2.000	0,010000%	Monto transado
			Monto oferta entre MM\$2.001 y 8.000	0,007500%	Monto transado
			Monto oferta entre MM\$2.001 y 8.000	0,005625%	Monto transado
			Monto oferta entre MM\$8.001 y 32.000	0,004219%	Monto transado
2.	Tarifa Variable mensual por custodia	B1	Monto oferta ≤ MM\$2.000	0,002000%	Mensual
			Monto oferta entre MM\$2.001 y 8.000	0,001500%	Mensual
			Monto oferta entre MM\$8.001 y 32.000	0,001125%	Mensual
			Monto oferta > MM\$32.000	0,000844%	Mensual
		B2	Monto oferta ≤ MM\$2.000	0,004500%	Mensual
			Monto oferta entre MM\$2.001 y 8.000	0,003375%	Mensual
			Monto oferta entre MM\$8.001 y 32.000	0,002531%	Mensual

	TIPO DE DERECHO O TARIFA	CAT	DETALLES Y CONDICIONES	MONTO O PORCENTAJE	BASE DE CÁLCULO
		B3	Monto oferta > MM\$32.000	0,001898%	Mensual
			Monto oferta ≤ MM\$2.000	0,006000%	Mensual
			Monto oferta entre MM\$2.001 y 8.000	0,004500%	Mensual
			Monto oferta entre MM\$2.001 y 8.000	0,003375%	Mensual
			Monto oferta entre MM\$8.001 y 32.000	0,002531%	Mensual
3.	<b>Tarifa por firma y cesión de mutuos</b>	N/A	Por cada firma y cesión de MS o MX	0,5 UF	Por evento
4.	<b>Tarifa por evento de pago</b>	N/A	Por cada recaudación, conciliada y pagada al titular al vencimiento	0,25 UF	Por evento
5.	<b>Tarifa por mantención, de cargo de deudor</b>	N/A	Tarifa anual de cargo de deudores de MS o MX	0 UF	Anual
6.	<b>Tarifa por Retiro de Custodia</b>	N/A	Por cada MS o MX retirado	1 UF	Por evento

**1. Derechos variables por venta y compra:** El corredor vendedor deberá pagar el monto variable de derechos, que resulte de aplicar al volumen operado por cada transacción cursada en el mes respectivo el porcentaje que se indica en cada caso. Los porcentajes se diferencian según (i) la clasificación de riesgo del respectivo deudor inscritos en el Registro de Deudores de la Bolsa o su matriz, conforme a las categorías que se indican en el siguiente párrafo; y (ii) el tramo del monto de la oferta de cada transacción de MS o MX, entendiendo por oferta la suma de los montos de los MS o MX transados en una misma moneda, en un mismo día, por un mismo corredor vendedor respecto de un mismo deudor.

Para efectos de lo anterior, las categorías según la clasificación de riesgo de los deudores son las siguientes:

- Categoría B1: Deudores con clasificación de riesgo AA- / AAA
- Categoría B2: Deudores con clasificación de riesgo BBB / A+
- Categoría B3: Deudores inscritos en el Registro de Deudores sin clasificación de riesgo.

**2. Tarifa Variable mensual por custodia:** Los Corredores titulares deberán pagar a la Bolsa la tarifa variable que resulte de aplicar al volumen operado por cada transacción cursada en el mes respectivo el porcentaje que se indica en cada caso. Los porcentajes se diferencian según (i) la clasificación de riesgo del respectivo deudor inscritos en el Registro de Deudores de la Bolsa o su matriz, conforme a las categorías indicadas anteriormente; y (ii) el tramo del monto de la oferta de cada transacción de MS o MX, entendiendo por oferta la suma de los montos de los MS o MX transados en un mismo día por un mismo corredor vendedor respecto de un mismo deudor. Todo lo anterior sujeto a un mínimo de 3 UF y un máximo de (i) 200 UF para el caso de los deudores de la categoría B1, y (ii) 300 UF para el caso de los deudores correspondientes a las categorías B2 y B3.

La tarifa mínima aplica en el caso que el resultado de multiplicar el monto en custodia por la tarifa (mensual, base 30 días) sea inferior a 3 UF. Por su parte, el precio máximo aplica en el caso que el resultado de multiplicar el monto en custodia por la tarifa (base 30 días) sea superior a 200 UF o 300 UF, según corresponda. La tarifa máxima se aplica en el mes en que la suma acumulada de comisiones de custodia alcanza o supera el monto de 200 UF o 300 UF según corresponda, después de lo cual, no corresponde el cobro de comisiones de custodia adicionales por el periodo remanente del mutuo hasta su vencimiento.

**3. Tarifa por firma y cesión de mutuos:** Los Corredores vendedores deberán pagar a la Bolsa por cada evento de firma y/o posterior cesión del mutuo, hacia o desde la Bolsa una tarifa ascendente a 0,5 UF.

**4. Tarifa por evento de pago:** Los Corredores vendedores deberán pagar a la Bolsa por cada recaudación, conciliada y pagada al titular al vencimiento una tarifa ascendente a 0,25 UF.

**5. Tarifa por mantención:** Los deudores de MS o MX deberán pagar a la Bolsa una tarifa fija unitaria anual ascendente a 0 Unidades de Fomento.

**6. Tarifa por retiro de Custodia:** Los Corredores titulares deberán pagar a la Bolsa por el retiro de custodia de MS o MX, una tarifa equivalente a 1 Unidad de Fomento por cada MS o MX retirado de la custodia.

#### 4.2 TÍTULO REPRESENTATIVO DE MS Y TÍTULO REPRESENTATIVO DE MX

A continuación, se incluye una tabla con el resumen de derechos y tarifas asociadas a la transacción de título representativo de mutuos simples (“TMS”) y título representativo de mutuos con cuotas y/o con garantía (“TMX”), cuyo detalle se explica a continuación de la misma:

	TIPO DE DERECHO O TARIFA	CAT	DETALLES Y CONDICIONES	MONTO O PORCENTAJE	BASE DE CÁLCULO
1.	Tarifa por emisión de TMS o TMX	N/A	Por cada título emitido	0,5 UF	Por evento
2.	Derechos variables por transacción de cargo del corredor vendedor	B1	Monto oferta ≤ MM\$2.000	0,005000%	Monto transado
			Monto oferta entre MM\$2.001 y 8.000	0,003750%	Monto transado
			Monto oferta entre MM\$8.001 y 32.000	0,002813%	Monto transado
			Monto oferta > MM\$32.000	0,002109%	Monto transado
		B2	Monto oferta ≤ MM\$2.000	0,007500%	Monto transado
			Monto oferta entre MM\$2.001 y 8.000	0,005625%	Monto transado
			Monto oferta entre MM\$8.001 y 32.000	0,004219%	Monto transado
			Monto oferta > MM\$32.000	0,003164%	Monto transado
		B3	Monto oferta ≤ MM\$2.000	0,010000%	Monto transado
			Monto oferta entre MM\$2.001 y 8.000	0,007500%	Monto transado
			Monto oferta entre MM\$2.001 y 8.000	0,005625%	Monto transado
			Monto oferta entre MM\$8.001 y 32.000	0,004219%	Monto transado

	TIPO DE DERECHO O TARIFA	CAT	DETALLES Y CONDICIONES	MONTO O PORCENTAJE	BASE DE CÁLCULO
3.	<b>Tarifa Variable mensual por custodia</b>	B1	Monto oferta ≤ MM\$2.000	0,002000%	Mensual
			Monto oferta entre MM\$2.001 y 8.000	0,001500%	Mensual
			Monto oferta entre MM\$8.001 y 32.000	0,001125%	Mensual
			Monto oferta > MM\$32.000	0,000844%	Mensual
		B2	Monto oferta ≤ MM\$2.000	0,004500%	Mensual
			Monto oferta entre MM\$2.001 y 8.000	0,003375%	Mensual
			Monto oferta entre MM\$8.001 y 32.000	0,002531%	Mensual
			Monto oferta > MM\$32.000	0,001898%	Mensual
		B3	Monto oferta ≤ MM\$2.000	0,006000%	Mensual
			Monto oferta entre MM\$2.001 y 8.000	0,004500%	Mensual
			Monto oferta entre MM\$8.001 y 32.000	0,003375%	Mensual
			Monto oferta > MM\$32.000	0,002531%	Mensual
4.	<b>Tarifa por evento de pago</b>	N/A	Por cada recaudación, conciliada y pagada al titular al vencimiento	0,25 UF	Por evento

**1. Tarifa por emisión de TMS o TMX:** El Corredor que solicite la emisión de uno más TMS o TMX, deberá pagar a la Bolsa una tarifa fija unitaria ascendente a 0,5 Unidades de Fomento por cada título emitido.

**2. Derechos variables por venta y compra:** El Corredor vendedor deberá pagar el monto variable de derechos, que resulte de aplicar al volumen operado por cada transacción cursada en el mes respectivo el porcentaje que se indica en cada caso. Los porcentajes se diferencian según (i) la clasificación de riesgo de los respectivos deudores inscritos en el Registro de Deudores de la Bolsa o su matriz, conforme a las categorías que se indicaron anteriormente; y (ii) el tramo del monto de la oferta de cada transacción de TMS o TMX, entendiendo por oferta la suma de los montos de los TMS o TMX transados en un mismo día por un mismo corredor vendedor respecto de un mismo deudor.

**3. Tarifa Variable mensual por custodia:** Los Corredores deberán pagar a la Bolsa la tarifa variable (mensual, base 30 días) que resulte de aplicar al volumen operado por cada transacción cursada en el mes respectivo el porcentaje que se indica en cada caso. Los porcentajes se diferencian según (i) la clasificación de riesgo de los respectivos deudores inscritos en el Registro de Deudores de la Bolsa o su matriz, conforme a las categorías que se indicaron anteriormente; y (ii) el tramo del monto de la oferta de cada transacción de TMS o TMX, entendiendo por oferta la suma de los montos de los TMS o TMX transados en un mismo día por un mismo corredor vendedor respecto de un mismo deudor. Todo lo anterior con un mínimo de 3 UF y un máximo de (i) 200 UF para el caso de los deudores de la categoría B1, y (ii) 300 UF para el caso de los deudores correspondientes a las categorías B2 y B3.

La tarifa mínima aplica en el caso que el resultado de multiplicar el monto en custodia por la tarifa (base 30 días) sea inferior a 3UF. Por su parte, el precio máximo aplica en el caso que el resultado de multiplicar el monto en custodia por la tarifa (base 30 días) sea superior a 200 UF o 300 UF, según corresponda. La tarifa máxima se aplica en el mes en que la suma acumulada de comisiones de

custodia alcanza o supera el monto de 200 UF o 300 UF según corresponda, después de lo cual, no corresponde el cobro de comisiones de custodia adicionales por el periodo remanente del mutuo hasta su vencimiento.

**4. Tarifa por evento de pago:** Los Corredores deberán pagar a la Bolsa por cada recaudación, conciliada y pagada al titular al vencimiento una tarifa ascendente a 0,25 UF.

**5. DERECHOS DE BOLSA Y TARIFAS POR SERVICIOS DE CUSTODIA REALIZADA DIRECTAMENTE POR LA BOLSA ASOCIADOS A MUTUOS HIPOTECARIOS ENDOSABLES (MHE) Y TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE MUTUOS HIPOTECARIOS ENDOSABLES**

**5.1 MUTUO HIPOTECARIO ENDOSABLE**

A continuación, se incluye una tabla con el resumen de derechos y tarifas asociadas a la transacción y custodia realizada directamente por la Bolsa de Mutuos Hipotecarios Endosables (“MHE”), cuyo detalle se explica a continuación de la misma:

Nº	TIPO DE DERECHO O TARIFA	OPERACIÓN	CONDICIONES	MONTO O PORCENTAJE	BASE DE CÁLCULO
1.	Derechos variables por venta y compra	Venta	Venta MHE	0,06%	Monto transado
		Compra	Compra MHE	0,0000 %	Monto transado
2.	Tarifa Fija por ingreso a Custodia	Ingreso a custodia	Por mutuo con <i>Due Diligence</i> tipo A.	0,5 UF	Por cada MHE ingresado a custodia
		Ingreso a custodia	Por mutuo con <i>Due Diligence</i> tipo B.	0,4 UF	Por cada MHE ingresado a custodia
3.	Tarifa Variable anual por Custodia	Custodia	Saldo insoluto total ≤ 500.000 UF	0,300%, con un mínimo de 300 UF	Anual
			Saldo insoluto total entre 500.001 y 1.000.000 UF	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 0,300% sobre el 1º tramo de 500.000 UF</li> <li>• 0,290% sobre el resto</li> </ul>	Anual
			Saldo insoluto total entre 1.000.001 y 1.500.000 UF	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 0,300% (1º tramo)</li> <li>• 0,290% (2º tramo)</li> <li>• 0,250% (resto)</li> </ul>	Anual
			Saldo insoluto total entre 1.500.001 y 2.000.000 UF	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 0,300% (1º tramo)</li> <li>• 0,290% (2º tramo)</li> <li>• 0,250% (3º tramo)</li> <li>• 0,200% (resto)</li> </ul>	Anual
			Saldo insoluto total entre 2.000.001 y 2.500.000 UF	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 0,300% (1º tramo)</li> <li>• 0,290% (2º tramo)</li> <li>• 0,250% (3º tramo)</li> <li>• 0,200% (4º tramo)</li> <li>• 0,125% (resto)</li> </ul>	Anual

Nº	TIPO DE DERECHO O TARIFA	OPERACIÓN	CONDICIONES	MONTO O PORCENTAJE	BASE DE CÁLCULO
			Saldo insoluto total > 2.500.001 UF	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 0,300% (1º tramo)</li> <li>• 0,290% (2º tramo)</li> <li>• 0,250% (3º tramo)</li> <li>• 0,200% (4º tramo)</li> <li>• 0,125% (5º tramo)</li> <li>• 0,050% (resto)</li> </ul>	Anual
4.	Tarifa por retiro de Custodia	Retiro de custodia	Por cada MHE retirado de la custodia	1 UF	Por cada MHE retirado

**1. Derechos variables por venta y compra:** El corredor deberá pagar el monto variable de derechos, que resulte de aplicar al volumen operado por cada transacción cursada en el mes respectivo, el porcentaje que se indica en cada caso.

**2. Tarifa Fija por ingreso a Custodia:** El Corredor que ingrese MHE a la custodia de la Bolsa deberá pagar a la misma una tarifa fija dependiendo del tipo de *due diligence* que se realice en cada caso:

- (i) *Due Diligence* tipo A: 0,5 Unidades de Fomento + IVA por Mutuo; y
- (ii) *Due Diligence* tipo B: 0,4 Unidades de Fomento +IVA por Mutuo.

En el caso de que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 número 1) del Reglamento de Custodia, un corredor instruya a la Bolsa que un producto que no ha sido objeto de negociación bursátil sea registrado a nombre de un cliente de dicho corredor en el Registro de Custodia, que no es usuario de custodia en PuertoX, las tarifas indicadas en esta sección serán de cargo del respectivo corredor.

**3. Tarifa Variable Anual por Custodia:** Por la custodia de MHE, los Corredores deberán pagar a la Bolsa una tarifa anual variable que resulte de aplicar el porcentaje que se indica en la tabla para cada escala de tramos en que se encuentre el saldo insoluto total de la cartera de un respectivo Corredor. En consecuencia, para determinar el monto de la comisión:

(i) Si el saldo insoluto total de la cartera de un Titular es inferior a 500.000 UF, se aplica un 0,300% sobre el saldo insoluto total de la cartera del respectivo Titular, con un mínimo de 300 UF + IVA, por lo que la comisión anual en ningún caso será inferior a dicho monto.

(ii) Si el saldo insoluto total de la cartera de un Titular excede las 500.001 UF y no sobrepasa las 1.000.000 UF, se aplicarán los siguientes porcentajes a cada tramo: (i) 0,300% sobre el primer tramo de 500.000 UF; y (ii) 0,290% sobre la parte que excede de las 500.001 Unidades de Fomento y no sobrepase las 1.000.000 UF, debiendo sumarse ambos resultados para obtener el monto total de la comisión.

(iii) Si el saldo insoluto total de la cartera de un Titular excede las 1.000.001 UF y no sobrepasa las 1.500.000 UF, se aplicarán los siguientes porcentajes a cada tramo: (i) 0,300% sobre el primer tramo

de 500.000 UF; (ii) 0,290% sobre el segundo tramo de 500.000 UF; y (iii) 0,250% sobre la parte que excede de las 1.000.001 UF y no sobrepase las 1.500.000 UF, debiendo sumarse todos los resultados para obtener el monto total de la comisión.

(iv) Si el saldo insoluto total de la cartera de un Titular excede las 1.500.001 UF y no sobrepasa las 2.000.000 UF, se aplicarán los siguientes porcentajes a cada tramo: (i) 0,300% sobre el primer tramo de 500.000 UF; (ii) 0,290% sobre el segundo tramo de 500.000 UF; (iii) 0,250% sobre el tercer tramo de 500.000 UF; y (iv) 0,200% sobre la parte que excede de las 1.500.001 UF y no sobrepase las 2.000.000 UF, debiendo sumarse todos los resultados para obtener el monto total de la comisión.

(v) Si el saldo insoluto total de la cartera de un Titular excede las 2.000.001 UF y no sobrepasa las 2.500.000 UF, se aplicará los siguientes porcentajes a cada tramo: (i) 0,300% sobre el primer tramo de 500.000 UF; (ii) 0,290% sobre el segundo tramo de 500.000 UF; (iii) 0,250% sobre el tercer tramo de 500.000 UF; (iv) 0,200% sobre el cuarto tramo de 500.000 UF; y (v) 0,125% sobre la parte que excede de las 2.000.001 UF y no sobrepase las 2.500.000 UF, debiendo sumarse todos los resultados para obtener el monto total de la comisión.

(vi) Si el saldo insoluto total de la cartera de un Titular excede las 2.500.001 UF, se aplicará (i) 0,300% sobre el primer tramo de 500.000 UF; (ii) 0,290% sobre el segundo tramo de 500.000 UF; (iii) 0,250% sobre el tercer tramo de 500.000 UF; (iv) 0,200% sobre el cuarto tramo de 500.000 UF; (v) 0,125% sobre el quinto 500.000 UF; y (vi) 0,050% sobre la parte que excede de las 2.500.001 UF debiendo sumarse todos los resultados para obtener el monto total de la comisión.

La facturación de la tarifa indicada en este número se realizará mensualmente. Para determinar el monto de la tarifa mensual variable por custodia señalada en este número, se aplicará la respectiva tasa diaria lineal equivalente sobre los saldos insolutos diarios de los MHE vigentes del mes calendario inmediatamente anterior.

Cualquier costo, gasto o comisión adicional, ya sean bancarios, de administración primaria, registrales, almacenamiento, digitalización, notariales y/o de uso de plataformas o sistemas externos a los sistemas de la Bolsa, en los que se incurra para efectos de la custodia, serán siempre de cargo del Corredor titular de los MHE o títulos representativos de MHE, a cuyo favor se haya realizado la gestión o servicio que irrogue el costo, gasto o comisión adicional.

Los montos y forma de pago de la remuneración correspondiente a los servicios de administración primaria de contratos de MHE se encuentran regulados en los contratos de prestación de servicios de administración primaria celebrados entre los Administradores y la Bolsa. La versión firmada del contrato de administración primaria aplicable a cada mutuo hipotecario endosable se encontrará disponible en el Sistema.

Los montos que correspondan a la tarifa variable señalada en este número, podrán ser descontados de las sumas que la Bolsa deba remesar al Corredor titular de los MHE que las hubieren generado, y podrán ser retenidas por la Bolsa a título de pago de las tarifas variables facturadas. El Corredor acepta y autoriza a la Bolsa a descontar y retener de dichas remesas las sumas facturadas por concepto de tarifas variables, a título de pago de dichas tarifas. En caso de que las remesas que deba realizar la Bolsa al Corredor no fueren suficientes para cubrir el monto mensual facturado por

concepto de tarifas variables, el Corredor tendrá un plazo máximo de 30 días corridos desde la fecha de emisión de la factura para pagar el monto total o el saldo no pagado, según corresponda, de los montos facturados que correspondan a tarifas variables.

**4. Tarifa por retiro de Custodia:** Los Corredores deberán pagar a la Bolsa por el retiro de custodia de MHE, una tarifa equivalente a 1 Unidad de Fomento por cada MHE retirado de la custodia.

## 5.2 TÍTULO REPRESENTATIVO DE MUTUO HIPOTECARIO ENDOSABLE

A continuación, se incluye una tabla con el resumen de derechos y tarifas asociadas a la transacción y custodia realizada directamente por la Bolsa de Títulos representativos de Mutuos Hipotecarios Endosables, cuyo detalle se explica a continuación de la misma:

Nº	TIPO DE DERECHO O TARIFA	OPERACIÓN	CONDICIONES	MONTO O PORCENTAJE	BASE DE CÁLCULO
1.	Tarifa por emisión de título	Emisión	Por cada título emitido	0,1 UF	Por evento
2.	Derechos variables por venta y compra	Venta	N/A	0,06%	Monto transado
		Compra	N/A	0,00%	Monto transado
3.	Tarifa Variable anual por Custodia	Custodia	Saldo insoluto total ≤ 500.000 UF	0,300%, con un mínimo anual de 300 UF + IVA	Anual
			Saldo insoluto total entre 500.001 y 1.000.000 UF	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 0,300% sobre el primer tramo de 500.000 UF</li> <li>• 0,290% sobre el resto</li> </ul>	Anual
			Saldo insoluto total entre 1.000.001 y 1.500.000 UF	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 0,300% (1º tramo)</li> <li>• 0,290% (2º tramo)</li> <li>• 0,250% (resto)</li> </ul>	Anual
			Saldo insoluto total entre 1.500.001 y 2.000.000 UF	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 0,300% (1º tramo)</li> <li>• 0,290% (2º tramo)</li> <li>• 0,250% (3º tramo)</li> <li>• 0,200% (resto)</li> </ul>	Anual
			Saldo insoluto total entre 2.000.001 y 2.500.000 UF	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 0,300% (1º tramo)</li> <li>• 0,290% (2º tramo)</li> <li>• 0,250% (3º tramo)</li> <li>• 0,200% (4º tramo)</li> <li>• 0,125% (resto)</li> </ul>	Anual
			Saldo insoluto total > 2.500.001 UF	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 0,300% (1º tramo)</li> <li>• 0,290% (2º tramo)</li> <li>• 0,250% (3º tramo)</li> <li>• 0,200% (4º tramo)</li> <li>• 0,125% (5º tramo)</li> <li>• 0,050% (resto)</li> </ul>	Anual

**1. Tarifa por emisión de títulos representativos de MHE:** El Corredor que solicite la emisión títulos representativos de uno o más MHE, deberá pagar a la Bolsa una tarifa fija unitaria ascendente a 0,1 Unidades de Fomento por cada título emitido.

**2. Derechos variables por venta y compra:** El corredor deberá pagar el monto variable de derechos, que resulte de aplicar al volumen operado por cada transacción cursada en el mes respectivo, el porcentaje que se indica en cada caso.

**3. Tarifa Variable Anual por Custodia:** Por la custodia de títulos representativos de MHE, los Corredores deberán pagar a la Bolsa una tarifa anual variable que resulte de aplicar el porcentaje que se indica en la tabla para cada escala de tramos en que se encuentre el saldo insoluto total de la cartera de un respectivo Corredor.

En consecuencia, para determinar el monto de la comisión:

(i) Si el saldo insoluto total de la cartera de un Titular es inferior a 500.000 UF, se aplica un 0,300% sobre el saldo insoluto total de la cartera del respectivo Titular, con un mínimo de 300 UF + IVA, por lo que la comisión anual en ningún caso será inferior a dicho monto.

(ii) Si el saldo insoluto total de la cartera de un Titular excede las 500.001 UF y no sobrepasa las 1.000.000 UF, se aplicarán los siguientes porcentajes a cada tramo: (i) 0,300% sobre el primer tramo de 500.000 UF; y (ii) 0,290% sobre la parte que excede de las 500.001 Unidades de Fomento y no sobrepase las 1.000.000 UF, debiendo sumarse ambos resultados para obtener el monto total de la comisión.

(iii) Si el saldo insoluto total de la cartera de un Titular excede las 1.000.001 UF y no sobrepasa las 1.500.000 UF, se aplicarán los siguientes porcentajes a cada tramo: (i) 0,300% sobre el primer tramo de 500.000 UF; (ii) 0,290% sobre el segundo tramo de 500.000 UF; y (iii) 0,250% sobre la parte que excede de las 1.000.001 UF y no sobrepase las 1.500.000 UF, debiendo sumarse todos los resultados para obtener el monto total de la comisión.

(iv) Si el saldo insoluto total de la cartera de un Titular excede las 1.500.001 UF y no sobrepasa las 2.000.000 UF, se aplicarán los siguientes porcentajes a cada tramo: (i) 0,300% sobre el primer tramo de 500.000 UF; (ii) 0,290% sobre el segundo tramo de 500.000 UF; (iii) 0,250% sobre el tercer tramo de 500.000 UF; y (iv) 0,200% sobre la parte que excede de las 1.500.001 UF y no sobrepase las 2.000.000 UF, debiendo sumarse todos los resultados para obtener el monto total de la comisión.

(v) Si el saldo insoluto total de la cartera de un Titular excede las 2.000.001 UF y no sobrepasa las 2.500.000 UF, se aplicará los siguientes porcentajes a cada tramo: (i) 0,300% sobre el primer tramo de 500.000 UF; (ii) 0,290% sobre el segundo tramo de 500.000 UF; (iii) 0,250% sobre el tercer tramo de 500.000 UF; (iv) 0,200% sobre el cuarto tramo de 500.000 UF; y (v) 0,125% sobre la parte que excede de las 2.000.001 UF y no sobrepase las 2.500.000 UF, debiendo sumarse todos los resultados para obtener el monto total de la comisión.

(vi) Si el saldo insoluto total de la cartera de un Titular excede las 2.500.001 UF, se aplicará (i) 0,300% sobre el primer tramo de 500.000 UF; (ii) 0,290% sobre el segundo tramo de 500.000 UF; (iii) 0,250%

sobre el tercer tramo de 500.000 UF; (iv) 0,200% sobre el cuarto tramo de 500.000 UF; (v) 0,125% sobre el quinto 500.000 UF; y (vi) 0,050% sobre la parte que excede de las 2.500.001 UF debiendo sumarse todos los resultados para obtener el monto total de la comisión.

La facturación de la tarifa indicada en este número se realizará mensualmente. Para determinar el monto de la tarifa mensual variable por custodia señalada en este número, se aplicará la respectiva tasa diaria lineal equivalente sobre los saldos insoluto diarios de los títulos representativos de MHE vigentes del mes calendario inmediatamente anterior.

Cualquier costo, gasto o comisión adicional, ya sean bancarios, de administración primaria, registrales, almacenamiento, digitalización, notariales y/o de uso de plataformas o sistemas externos a los sistemas de la Bolsa, en los que se incurra para efectos de la custodia, serán siempre de cargo del Corredor titular de los títulos representativos de MHE, a cuyo favor se haya realizado la gestión o servicio que irrogue el costo, gasto o comisión adicional.

Los montos y forma de pago de la remuneración correspondiente a los servicios de administración primaria de contratos de MHE se encuentran regulados en los contratos de prestación de servicios de administración primaria celebrados entre los Administradores y la Bolsa. La versión firmada del contrato de administración primaria aplicable a cada mutuo hipotecario endosable se encontrará disponible en el Sistema. Los montos que correspondan a la tarifa variable señalada en este número, podrán ser descontados de las sumas que la Bolsa debeat remesar al Corredor titular de los títulos representativos de MHE que las hubieren generado, y podrán ser retenidas por la Bolsa a título de pago de las tarifas variables facturadas.

El Corredor acepta y autoriza a la Bolsa a descontar y retener de dichas remesas las sumas facturadas por concepto de tarifas variables, a título de pago de dichas tarifas. En caso de que las remesas que deba realizar la Bolsa al Corredor no fueren suficientes para cubrir el monto mensual facturado por concepto de tarifas variables, el Corredor tendrá un plazo máximo de 30 días corridos desde la fecha de emisión de la factura para pagar el monto total o el saldo no pagado, según corresponda, de los montos facturados que correspondan a tarifas variables.

## 6. DERECHOS DE BOLSA Y TARIFAS POR SERVICIO DE CUSTODIA REALIZADA DIRECTAMENTE POR LA BOLSA ASOCIADOS A PRODUCTO FÍSICO Y SUS TÍTULOS REPRESENTATIVOS

### 6.1 PRODUCTO FÍSICO

Nº	TIPO DE DERECHO O TARIFA	OPERACIÓN	MONTO O PORCENTAJE	BASE DE CÁLCULO
1.	Derechos variables por venta y compra	Compra o Venta al contado o a plazo	0,1050%	Mensual

**1. Derechos variables por venta y compra:** El corredor deberá pagar el monto variable de derechos, que resulte de aplicar al volumen operado por cada transacción cursada en el mes respectivo, ponderado por su plazo, cuando corresponda, el porcentaje indicado.

### 6.2 TÍTULO REPRESENTATIVO DE PRODUCTO

Nº	TIPO DE DERECHO O TARIFA	OPERACIÓN	MONTO O PORCENTAJE	BASE DE CALCULO
1.	<b>Derechos variables por venta y compra</b>	Compra o Venta al contado o a plazo	0,1050%	Mensual
		Venta al contado en una operación REPO	0,1050%	Mensual
		Compra al contado en una operación REPO	0,0000%	Mensual
		Compra o venta a plazo en una operación REPO	0,0000%	Mensual
2.	<b>Tarifa fija por el ingreso a custodia de Certificados de Depósito</b>	Ingreso a custodia	0,05 UF Por cada nueva emisión de títulos sobre certificado se aplica esta tarifa	
3.	<b>Tarifa variable por ingreso a custodia de Certificados de Depósito</b>	Custodia	0,0158%	Volumen ingresado en el mes respectivo

**1. Derechos variables por venta y compra:** El corredor deberá pagar el monto variable de derechos, que resulte de aplicar al volumen operado por cada transacción cursada en el mes respectivo, ponderado por su plazo, cuando corresponda, el porcentaje indicado.

Las operaciones de venta de Títulos al contado en una operación de REPO, en las que el vendedor al contado tenga al mismo tiempo la calidad de vendedor a plazo en una operación de REPO anterior respecto del mismo título.

**2. Tarifa fija por el ingreso a custodia de Certificados de Depósito:** El Corredor deberá pagar a la Bolsa una tarifa fija unitaria ascendente a 0,05 UF por cada certificado de depósito ingresado a custodia.

**3. Tarifa variable por ingreso a custodia de Certificados de Depósito:** Por el ingreso a custodia de certificados de depósito, los Corredores deberán pagar a la Bolsa una tarifa variable equivalente al 0,0158% del volumen ingresado en el mes respectivo, ponderado por su plazo de vencimiento en bolsa.

## 7. DERECHOS Y TARIFAS ASOCIADAS A OTROS SERVICIOS

### 7.1 Servicio de Conexión Computacional

Cada Corredor, para acceder a los sistemas transaccionales de la Bolsa, deberá tener como mínimo un enlace dedicado, el cual tendrá un costo **de 3,0 Unidades de Fomento mensuales**, monto que incluye una licencia de software SITREL. Cada nueva licencia de dicho software tendrá un costo **adicional de 3,0 Unidades de Fomento mensuales**. Los montos a que se refiere este párrafo se facturarán conjuntamente con los derechos de bolsa del período que corresponda, según se

establece en la letra F de la sección II de la presente circular.

El costo del enlace podrá variar de acuerdo a la tecnología de comunicación de redes disponibles en el punto de acceso del Corredor, lo cual será informado a dicho Corredor al momento de efectuar la factibilidad técnica.

## **7.2 Servicios de Información**

Los Corredores deberán pagar a la Bolsa un derecho de bolsa especial que ascenderá a **5,00 Unidades de Fomento mensuales**, por concepto de servicios de información que la Bolsa proveerá a todos sus Corredores. Los servicios que se comprenden bajo este concepto son los siguientes:

a) Curvas de Precios: La Bolsa proveerá a los Corredores de un informe diario de precios elaborado por una entidad especialista en la elaboración de índices financieros, para efectos de valorización de facturas en cartera según precios de mercados, pagadores y plazos, en base al estándar requerido por los inversionistas institucionales y administradoras de fondos.

b) Sistema de Información de Pagadores: La Bolsa proveerá a los Corredores acceso a un módulo en el sistema de BackOffice BPC, que permite acceder a los stocks de facturas por pagador.

c) Reportes Financieros Trimestrales de Pagadores: Reportes financieros trimestrales elaborados por una entidad especializada, respecto de aquellos pagadores de facturas que la Bolsa defina mediante circular. En caso de que un Corredor requiera un reporte financiero de un pagador que no se encuentre dentro del grupo de pagadores evaluados durante el último cierre trimestral, el reporte financiero no tendrá costo para el Corredor requirente, en la medida que sean transadas facturas del pagador durante los 60 días corridos siguientes a la emisión del respectivo reporte financiero. En caso de que durante dicho plazo no se realicen transacciones con facturas del pagador, se cobrará al Corredor solicitante un costo de UF 2,0.- por reporte.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el número de reportes trimestrales que deba requerir la Bolsa conforme a la normativa bursátil vigente varíe entre un trimestre y otro, sobre una base de 20 pagadores, el derecho de bolsa especial se reajustará según la siguiente fórmula:

$$DerechodeBolsaEspecial = UF5 + \text{Max} \left[ 0; \frac{N^{\circ} \text{nuevos pagadores neto } Qn \times UF2 \times 4}{(N^{\circ} \text{corredores}) \times 12} \right]$$

*Nº nuevos pagadores neto Qn: variación neta en la cantidad de pagadores evaluados en el trimestre en relación a una base de 20 pagadores.*

*Nº corredores: cantidad de corredores vigentes.*

Los montos que corresponde pagar a cada Corredor por concepto de Servicios de Información regulados en la presente sección se facturarán conjuntamente con los derechos de bolsa y tarifas del período que corresponda.

## **8. PAGO DE DERECHOS DE BOLSA, TARIFAS Y DESCUENTOS**

La Bolsa procederá a facturar a cada Corredor los derechos de bolsa y otros servicios devengados mensualmente. El pago deberá ser efectuado por los Corredores, mensualmente, dentro de los 15 días corridos posteriores a la fecha de emisión de la respectiva factura.

La Bolsa aplicará un sistema de descuento por nivel de facturación consolidada, excluyendo la facturación relativa a mutuos y sus títulos representativos.

Para efectos de lo anterior, se sumará el monto total facturado por la Bolsa, excluyendo la facturación relativa a mutuos y sus títulos representativos, al conjunto de sociedades compuesto por un Corredor y empresas de factoring relacionadas, cuando entre éste y aquellas exista una relación de control o cuando tengan un controlador común (“Conjunto de Sociedades”). Lo anterior deberá ser acreditado mediante una declaración jurada suscrita el corredor.

Al Conjunto de Sociedades se le aplicará un descuento conforme a la siguiente tabla de tramos:

Segmento	Tramo	Facturación mensual		Dscto.
		Rango inf. (UF)	Rango sup. (UF)	
1	A	-	50,0	0,0%
	B	50,0	100,0	2,5%
	C	100,0	150,0	5,0%
2	D	150,0	200,0	7,5%
	E	200,0	300,0	10,0%
	F	300,0	600,0	15,0%
3	G	600,0	1.200,0	25,0%
	H	1.200,0	1.800,0	35,0%
	I	1.800,0	2.400,0	45,0%
4	J	2.400,0	3.000,0	55,0%
	K	3.000,0		60,0%

El descuento se aplicará de manera proporcional a cada integrante del Conjunto de Sociedades, por tramos marginales según la facturación consolidada del Conjunto de Sociedades y estará condicionado a que los respectivos corredores no mantengan deudas vencidas con la Bolsa y/o su filial por un plazo superior a 30 días desde la emisión de las respectivas facturas. En caso de verificarse una deuda vencida y no pagada por un plazo superior a 30 días, no se aplicará el descuento.

Para el cálculo de la facturación consolidada de cada Conjunto de Sociedades no se considerarán los costos, gastos o comisiones adicionales, ya sean bancarios, legales, operativos, notariales, por concepto de impuestos u otros en que se incurra para efectos o a propósito de la prestación de los servicios de la Bolsa, los que serán siempre de cargo del Usuario o Corredor, según corresponda. Tampoco se considerará en el cálculo (i)el recargo en la tarifa por retiro de custodia de facturas cuyos AEC presenten circunstancias que dificulten el proceso automático de cesión que provee PuertoX Facturas y que sean sometidas al plan de contingencia; (ii) la tarifa por custodia de facturas no pagadas después de haber transcurrido 60 días corridos contados desde su fecha de vencimiento registrada en la plataforma y que permanezcan en custodia; y (iii) la tarifa asociada a la recolección de cheque o documentos.



A la Bolsa le asiste el derecho de efectuar revisiones periódicas a las operaciones de los Corredores, para los efectos de verificar el cumplimiento de las normas establecidas en esta circular.

**CHRISTOPHER BOSLER BRAUN**  
**Gerente General**